

ni más ende de uno sino unican^{te} el duplicante ó persona
 sen adelante sube de en el No demas y memoria, Y enten
 dido de esta Cud^a ofuerda se fize edicto q^o ninguna persona se
 pueda introducir ni introducir en la referida Correduria de
 don las Caxillas q^oora y venga o lleguen a Venta uno que
 el feruido nonbrado de esta Cud^a tenca de honorabemion sup^a al
 Alcalde mayor que la ciudad de Toledo con Justifraj^a man
 de Casti^a como hubiere lugar alguno en ello Incurriera

Cam^a de

La Cud^a ofuerda se despache mandam^{to} a los Diputados de las
 dadas del Campo Inmediato a la Realta del Albufer no permi
 dan que ninguna persona la labren y el gran perjuicio que
 se sigue de que sea segun como tiene ofordado anteceden
 mente el Cap^o las de las Logueras mediante ser el tiempo
 oportuno en que lo ofuerdan duplica a los Alcalde m^o de
 lo mande. Entendido q^o el Sr^o mande se guarde y
 Cumpla lo ofordado de esta Cud^a de despache el mandam^{to}
 que pide

Sitay^a Paradedija
 chap^a
 Libram^{to}

La Cud^a en Intelito de su m^o de los. Un mill siete cientos here
 de treinta y tres m^o de ellos que en el año pasado de mill se
 setenta y tres se le repartieron por el Sr^o de Otavillo a
 Cuerdo seite den m^o a todo lo. Cud^a de p^o q^o el Primer Cabildo
 ordino q^o se libras en p^o de la Cantidad
 La Cud^a en Intelito de q^o se despacharon mandam^{to} a los Diputa
 dos del Campo q^o que ofuerdieren a satisfacer los ofopos de sal
 lo que lo. eran de m^o con la oferucion de q^o Parado el derm^o
 que se le señalo reparario a premiarlo. con Cosa q^o se cum

